

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0000002

Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide
La Coordinadora General Administrativa Financiera

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 280 de la Constitución ibídem, prescribe que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”*;

Que, el artículo 288 de la Norma Suprema, dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores.”*

El Plan Nacional de Desarrollo articula la acción pública de corto y mediano plazo con una visión de largo plazo, en el marco del Régimen de Desarrollo y del Régimen del Buen Vivir previstos en la Constitución de la República.

Se sujetan al Plan Nacional de Desarrollo las acciones, programas y proyectos públicos, el endeudamiento público, la cooperación internacional, la programación, formulación, aprobación y ejecución del Presupuesto General del Estado y los presupuestos de la banca pública, las empresas públicas de nivel nacional y la seguridad social.

Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Nacional de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno.”;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100, de 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP como organismo de derecho

público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es la Directora General;

Que, el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 20 de 10 de junio de 2013, establece: *“Cámbiese la denominación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración por Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.”*;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.*

El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso (...)”;

Que, el numeral 3 del artículo 9 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCPP, prevé entre las atribuciones de la máxima autoridad institucional, la de administrar el SERCOP y realizar las contrataciones que se requieran;

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Plan Anual de Contratación - PAC.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:*

- 1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;*
- 2.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;*
- 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,*
- 4.- El cronograma de implementación del Plan.*

Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.

Las contrataciones de ínfima cuantía y los procedimientos especiales de contratación en situación de emergencia y adquisición de bienes inmuebles, así como las contrataciones de régimen especial del numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no serán consideradas o publicadas en el PAC inicial o reformulado.”;

Que, el artículo 28 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Plan Anual de Contratación -PAC.- Para ejecutar compras corporativas los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría deberán constar en el Plan Anual de Contratación de las entidades contratantes, mismas que deben guardar concordancia con el objeto de contratación”;*

Que, el artículo 49 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Clasificador Central de Productos (CPC).- Es la clasificación codificada que incluye categorías para todo lo que pueda ser objeto de contratación (nacional o internacional) o que pueda almacenarse y que es el resultado de las actividades económicas realizadas en las industrias.*

Comprende bienes muebles e inmuebles, así como servicios y activos tangibles e intangibles.

Las entidades contratantes sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la elaboración y publicación del Plan Anual de Contratación en el portal COMPRASPÚBLICAS, elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría que programarán contratar en el ejercicio fiscal correspondiente.”.

Que, el artículo 50 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Interoperabilidad.- La información de partidas presupuestarias del Plan Anual de Contratación -PAC se validará a través de la interoperabilidad con la base de datos del ente rector de las finanzas públicas, tratándose de entidades pertenecientes al Presupuesto General del Estado.”.*

Que, en el Acuerdo Ministerial No. 0000116 de 27 de noviembre de 2024, en su artículo tercero, numeral 1., letra f), la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, delegó a la Coordinador/a General Administrativa Financiera, a más de las facultades previstas en la normativa vigente: *“f) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y sus reformas, sobre la base de los insumos e informes correspondiente”;*

Que, el sistema Oficial de Contratación Pública, mediante la herramienta *“Plan Anual de Contratación”*, valida automáticamente si la Entidad maneja certificación presupuestaria mediante Esigef, y emite el listado de las partidas presupuestarias aprobadas por el Ministerio de Finanzas de la entidad, para que se proceda a la elaboración del Plan Anual de Contratación mediante el módulo facilitador de la Contratación Pública MFC-PAC;

Que, en base al listado de partidas presupuestaria aprobadas por el Ministerio de Finanzas para el MREMH, se utilizó el módulo facilitador de la Contratación Pública MFC-PAC para la elaboración del Plan Anual de Contratación 2025 de esta Cartera de Estado;

Que, se ha realizado la matriz para el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del ejercicio fiscal 2025 en el módulo facilitador de la Contratación Pública MFC-PAC, conforme la normativa legal vigente para el efecto; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 22, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 43 de su Reglamento General y el literal f) del numeral 1, del artículo tercero del Acuerdo Ministerial 0000116 de 27 de noviembre de 2024.

RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar el Plan Anual de Contratación (PAC) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, (Planta Central) correspondiente al ejercicio fiscal 2025, en el cual se prevén las contrataciones que se han planificado para el año 2025, mismo s que permitirá cumplir los objetivos y satisfacer las necesidades institucionales que se encuentra detallado en el anexo 1.

Artículo Segundo. - En caso de requerirse modificaciones al Plan Anual de Contratación aprobado mediante esta Resolución, el mismo podrá ser reformado de conformidad a lo previsto en el inciso cuarto del artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo Tercero. - Disponer a las diferentes unidades administrativas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la ejecución del Plan Anual de Contrataciones.

Artículo Cuarto. - Encargar a la Unidad de Gestión Interna de Compras Públicas de la Dirección Administrativa la publicación de la presente resolución y el anexo 1 en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE), así como a la Dirección de Comunicación Social, la publicación en la página web institucional, conforme lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respectivamente.

Artículo Quinto. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 14 días del mes de enero de 2025.

Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide
Coordinadora General Administrativa Financiera
Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana